

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 20 DE MAYO DE 2011.

ALCALDE-PRESIDENTE

D. SANTOS FERNÁNDEZ REVOLVO

CONCEJALES

D. ANGEL VEGA MADRAZO

D. PEDRO Mª RASINES BOLIVAR

D. PEDRO CALDERÓN ARANA

D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL

Da REBECA ESCUDERO VICTOR

Da ELENA ODRIOZOLA MEDINA

D. JOSE MIGUEL BRINGAS RIVERO

D. PEDRO DIEGO HOYO

Da Ma PILAR SANTISTEBAN MIGUEL

D. JOSE ANGEL CASTILLO ROCILLO

Da ROSARIO LOSA MARTINEZ

D. ALEJANDRO GABRIEL MACCIONE GOMEZ

D. ALEJANDRO LIZ CACHO

D. JUAN CARLOS VADA SANCHEZ

D. MIGUEL LOPEZ DE LOS SANTOS

Excusa su no asistencia: D^a SONIA M^a PEREZ ELICEGUI

SECRETARIO GENERAL : D. José Carlos

Cabello Ruiz

INTERVENTOR: D. José Javier Ortega García

En Laredo, a 20 de mayo de 2011, siendo las 10:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolvo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 10:00, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

1.- RECURSOS Y RECTIFICACIONES DE ERRORES SOBRE LA RPT Y VALORACION.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictámen de la C.I. de Personal de fecha 12 de abril de 2011

El Sr. Alcalde da la palabra .../...

No habiendo más intervenciones, por el Sr.Alcalde-Presidente se somete a votación la aprobación del dictámen de la C.I. de Personal de fecha 12 de abril de 2010.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por unanimidad Con los votos a favor de:

1



Los cinco concejales presentes del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolivar, D. Ramón San Julián Miguel. Dª Rebeca Escudero Victor y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y Da Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Aprobar la modificación de descripción de puestos de trabajo 104, 73, 90, 1, 106 y 14; los anexos correspondientes.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente relación de contestación de los recursos de reposición y corrección de errores a la Relación de Puestos de Trabajo y Valoración, con las rectificaciones introducidas en la Mesa Negociadora de la Valoración.

• 1.- RECLAMACION DE MARIA DOLORES DEL CERRO.-

Corregir en la ficha la omisión de actividades molestas. Procede corregir que se trata de un puesto F/L y, en cuanto al puesto, denominado por error Jefe Negociado Administrativo de Patrimonio y Urbanismo, efectuar la corrección acorde a sus funciones: Jefe de Negociado de Patrimonio y Medio Ambiente.

• 2.- RECLAMACION DE MARIA ANGELES FERNANDEZ CRESPO.- Procede corregir que se trata de un puesto F/L.

• 3.- RECLAMACION DE JOSE LUIS FUENTE LOPEZ.-

Se mantiene con respecto a la relación de puestos de trabajo lo ya señalado en el informe anterior. Se tramita en expediente independiente su equiparación salarial con un Trabajador Social del Gobierno de Cantabria, administración de la procede la subvención para su contratación, ya que su retribución actual era más similar a la del Auxiliar Administrativo de la unidad.

4.- RECLAMACION DE MARIA VICTORIA SAN EMETERIO RUIZ.

En efecto existe un error que ya se ha detectado al cubrir uno de los puestos. Todos los de Jefe de Negociado Administrativo deben ser C2/C1 únicamente para posibilitar la promoción interna y ser cubiertas las vacantes desde el nivel inferior de titulación C2. Quien proceda del grupo Cl lógicamente mantiene tal nivel.

Se procede pues a efectuar tal corrección asignando la doble adscripción en todas las plazas de nivel administrativo.

• 5.- RECLAMACION DE CESAREO BRINGAS APARICIO.

En relación con el puesto 100, Peón Mantenimiento del IMD. A la vista del informe del Director del IMD, procede asignar 25 puntos adicionales en las tres plazas de esta



categoría en el factor responsabilidad, dada la naturaleza mixta de las funciones que realizan en relación con los puestos de Conserjes.

• 6.- PLAZA 43 OFICIAL MANTENIMIENTO DE CABINAS.

Se debe corregir el error existente en la ficha y señalar jornada completa.

- 7.- Se corrige el número de plazas de limpiadoras que son 20 y 1 de encargada y no 21.
- 8.- RECLAMACION PRESENTADA POR IGNACIO LANDERA HERVAS Y OTROS OFICIALES DEL AREA.

Consideran haber sufrido un agravio comparativo al experimentar la misma subida salarial que otros oficiales cuando antes percibían el plus de altura.

Visto el informe del Jefe de la Brigada de Obras, en el que se señala que a todos los oficiales les corresponden la retribución por realizar trabajados en altura, sin que sea más significativo en unos casos que en otros y dado que la valoración de dicho aspecto viene incluido en el factor peligrosidad, no puede acogerse la reclamación. De conformidad con el Convenio vigente este plus desaparece en el momento en que se integra en la valoración del complemento específico, la peligrosidad por el riesgo de altura como ocurre en la presente valoración.

9.- RECLAMACION DE JUAN JOSE BADIOLA PIERNA.

Alegación relativa a la especialización se le ha otorgado una puntuación de 200 puntos que es la que corresponde a especialización superior y que puede llegar, según los casos a 300 puntos. Dado el nivel de especializaciones y titulación Al cabe asignar 300 puntos. El CD pasa al nivel 27.

El factor responsabilidad en el puesto tipo al que corresponde se establece entre 125 y 200 puntos, la puntuación máxima está reservada para puestos de Jefe de Sección o Responsable de área del grupo A-l. Dado que el reclamante está incluido en una unidad sin puestos subordinados y considerando la actividad que desarrolla desde el punto de vista del nivel total de responsabilidad del Ayuntamiento la puntuación asignada es proporcionada, 140 puntos. Resulta además acorde con la asignada a otros puestos similares e incluso de mayor responsabilidad dentro de las funciones propias de la organización.

Repercusión: La diferencia de puntuación con otros técnicos radica en la importancia por la organización de las funciones desarrolladas y la repercusión de los resultados del puesto en la actividad total de la Administración. Por ello, no son equivalentes ni la responsabilidad, ni la repercusión de puestos de jefaturas de tipo técnico que asumen la responsabilidad del funcionamiento de áreas esenciales de máxima repercusión e indispensables para el funcionamiento del Ayuntamiento.

En el factor Peligrosidad, a la vista de las alegaciones efectuadas cabe asignar un nivel intermedio máximo de 40 puntos, estando también puntuada la penosidad.

El factor Dedicación no corresponde a este puesto, habiéndose corregido el mismo error en muchos otros puestos. Procede corregir la ficha al ser aplicable directamente el régimen legal.

• 10.- RECLAMACION DE MARIA CARMEN RUIZ SOBRADO.



Se debe corregir la ficha del puesto n° 104 por error en la especialidad docente.

11.- ANA LUISA AUSIN SANCHEZ.

En la ficha del Profesor de Pintura se debe corregir el error de grupo de titulación que es elCl y no el C2.

• 12.- En la ficha de Taquillera Limpiadora, puesto n° 90, señalar el mismo horario según necesidades del servicio e instalaciones asignadas igualmente según necesidades del servicio. Procede abonar las diferencias correspondientes al tiempo trabajado en dicho puesto en el ejercicio 2010, a Doña Inés Cancho Arranz.

• 13.- RECLAMACION DE PATRICIA PINEDO ZAYAS.

Se debe mantener lo señalado en el informe anterior dado que el puesto esta sujeto en cuanto a su vigencia a una subvención o programa. En cuanto al percibo de la Productividad, según el Convenio en vigor se debe percibir a partir del cumplimiento de un año por lo cual se deberá someter a información de la Jefe de Sección de Personal a fin de determinar la posible causa de la exclusión de dicha percepción y, en su caso, proceder a su corrección.

• 14.- RECLAMACION PRESENTADA POR DELFINA OCHOA QUINTANA.

En cuanto al puesto ya se le ha adjudicado el que pedía. En cuanto a la gratificación que venía percibiendo, salvo prueba en contrario, desde hace años no se corresponde con una prolongación de jornada, sino que se ha mantenido, como en otros casos, como reconocimiento anticipado a esta valoración de las funciones de superior categoría desempeñadas.

• 15.- RECLAMACION PRESENTADA POR ANA MARIA MARTINEZ SAN EMETERIO.

Las funciones de la UBAS se reparten equitativamente, y así deben ejecutarse, entre todos los Técnicos integrados en el Servicio, por ello en el caso de las plazas de Trabajador Social y Educador de Calle y familia, se ha establecido la misma puntuación que se considera responde a su categoría, titulación, responsabilidades, etc. y es superior a la de estos dos puestos en otras Administraciones Públicas. Cuentan asimismo con la colaboración de un técnico de naturaleza laboral temporal. Por ello procede desestimar el recurso.

- **16.-** Procede corregir error en el cuadro publicado en el B.O.C. la adscripción del Técnico de Archivo en el IMD.
- 17.- RECURSO DE ISABEL ROSEÑADA CAÑARTE.

Se ha de reiterar lo señalado en el informe anterior. El puesto de naturaleza temporal y/o indefinido y jornada reducida está sometido en su vigencia a la subsistencia de una subvención y es decisión únicamente política decidir si se considera un puesto como necesario en la estructura interna del Ayuntamiento. Si todas las plazas temporales que como medida de fomento de empleo, programas coyunturales y con la finalidad de que adquieran experiencia personas en paro hubieran de convertirse en estructurales, el Ayuntamiento tendría que renunciar totalmente a este tipo de contratos para fomentar el



empleo y atender a necesidades no esenciales, con el consiguiente perjuicio para muchas personas en situación de desempleo.

No es posible, por tanto acceder a lo solicitado.

18.- RECURSO DE BEGOÑA LOPEZ SORIA.

Debe desestimarse por las mismas razones expuestas en el informe previo. No obstante, su reclamación relativa a funciones debe pasar a la Sección de Personal y Contratación, a fin de determinar si procede la reclamación relativa a sus funciones.

• 19.- RECURSO DE MARIA ITZIAR ANSOLA BARCENA AL PUESTO DE PROFESOR DE FLAUTA.

La recurrente fue seleccionada para cubrir interinamente una plaza vacante que en plantilla siempre ha tenido la categoría C.l. El título de Profesor de Flauta se considera como mérito dado que el Ayuntamiento realiza unos sencillos cursillos, sin responsabilidad alguna en la formación, ni entrega de títulos.

Se ha demostrado en la valoración aprobada que la asignación de nivel Al no implica mayor retribución dado que a todos los profesores, incluida la recurrente, en función de su titulación, se les ha asignado la mayor puntuación en especialización, experiencia, repercusión, etc, para compensar la correspondiente a titulación del nivel exigido o acreditado. Por tanto, el Ayuntamiento de entrada no puede reconocer en un único caso la incorporación en el Grupo A de 1 solo puesto que en el Presupuesto es Cl y está cubierto interinamente y que además tiene una puntuación equivalente a la que se habría asignado de incluirse en el Grupo A. En caso de que por vía de recurso se impusiere su adscripción a tal grupo de titulación, se deja constancia de la necesidad de proceder a efectuar una nueva valoración con una drástica reducción de puntuaciones de los demás factores dado que se han elevado precisamente por la imposibilidad de asignar una categoría superior sin la correspondiente prueba selectiva en propiedad, y para el tipo de cursos que se ofrecen en la Casa de la Cultura.

Otra hipótesis sería si se plantease la creación de una Escuela Municipal de Música pero de momento no se ha iniciado tal transformación. Procede desestimar el recurso.

• 20.- RECURSO DE BEGOÑA PLAZA ARRIETA, PUESTO Nº 29.-

- 1.- No hay bajada del C.D. sino subida, pues ha pasado del nivel 24 al 25, con respecto a la valoración del 2.000.
- 2.- En la aprobación provisional de esta valoración no se reconocía el nivel de Jefatura de Servicio, simplemente se consideraba como Area independiente, al igual que las de Conserjes, Personal de Limpieza, Servicios Sociales, Brigada de obras, IMD e IMC entre otros. Ello no significa que estas áreas tuvieran reconocida una Jefatura de servicio sino únicamente se consideran áreas de actuación no encajables específicamente en un servicio de los existentes. En el caso de que exista un Técnico al frente de una estructura de personal, sea ésta temporal o estructural se consideran, en la rama laboral responsables del Area y no Jefaturas de Sección que corresponden a funciones esenciales, con ejercicio de autoridad y puestos de funcionarios. En el puesto que nos ocupa, a petición del Secretario se integró esta área, con la misma categoría anterior de responsable, Coordinador, dentro del Servicio de



Secretaria dada su conexión y dependencia con las áreas de personal, contratación y medio ambiente.

Por tanto, los puestos asimilados al de la recurrente son los laborales del Grupo A-2, con infraestructura de personal e instalaciones, en cada caso, en proporción a las responsabilidades y repercusión de estos puestos.

Los puestos 15 y 105 no son comparables, en modo alguno, con el de la reclamante por el altísimo nivel de responsabilidad y repercusión que les corresponden en el Servicio de Intervención, uno de ellos asume las funciones de Adjunto al Interventor y entre ambos la responsabilidad de toda la contabilidad municipal, presupuesto general e ingresos públicos.

La actora solo puede compararse con el puesto n° 76, Director del IMD, que siendo un A-2 y teniendo adscritos 18 puestos y varias instalaciones deportivas, tiene asignado un nivel 26 de C.D y un CE. de 455 puntos. A la recurrente en cambio se le ha subido un C.D. 24 al C.D. 25 y tiene un CE. de 500 puntos. Ello significa que siendo mayor la infraestructura del IMD e instalaciones vinculadas el Director tiene un complemento específico inferior en 45 puntos, y que en el puesto de Coordinador se ha valorado todo el personal temporal dependiente de la Agencia, proyectos y funciones que le incumben e instalaciones vinculadas.

Asimismo, en relación al puesto 60 el recurso resulta aún más incomprensible cuando el mismo tiene un nivel muy superior de personal adscrito y de coordinación de actividades a su cargo, pertenece al Grupo A-l tiene un nivel 26 y tan solo 25 puntos más que la actora en el CE.

De otro lado, estos dos puestos 60 y 76, para llegar a esta puntuación similar a la de la recurrente han tenido que experimentar subidas salariales de 3.700 y 4.500 euros al año, dado que fueron valorados en 1995-96. Por comparación la valoración de la recurrente efectuada en el año 2000 fue bastante elevada en relación con la de otros puestos más o menos equiparables. El proceso de valoración actual se inicia en ese año 2000 precisamente para tratar de efectuar una equiparación entre los puestos similares y superiores que habían quedado totalmente discriminados. Para ello fueron consignados 470.000 euros que es lo que es objeto de distribución en el presente expediente, previa valoración. Los puestos que estaban discriminados con respecto a la valoración posterior efectuada en el 2.000, son los que experimentan mayor incremento y el de la reclamante, dada la limitación presupuestaria que impide fijar un valor superior a 26 euros el punto se le mantiene íntegramente la retribución actual.

En todo caso, su puesto a quedado valorado con arreglo a su categoría, responsabilidad y repercusión en la organización y en el momento en que exista una ampliación del crédito que permita subir el valor punto, todos los puestos se beneficiarán de la subida de acuerdo a la puntuación proporcionalmente asignada a puestos similares.

Por ello, las alegaciones planteadas no son aceptables, al incurrir en graves errores en la conceptualización de su puesto. De otro lado, la subida del C.D. se absorbe con el negativo del CE. por lo que mantienen las retribuciones actuales.

Al puesto no le corresponde el factor dedicación, al igual que se ha suprimido a los puestos 60, 78 y 76, debiendo suprimirse 75 puntos.



Se pueden, sin embargo, asignar 25 puntos en peligrosidad por motivo de viajes para celebrar reuniones o motivos de trabajo, en cuyo caso al puesto 106 le corresponden 35 por su habitualidad. Y asimismo 25 en dedicación por realizar ocasionalmente trabajos fuera de la jornada. El CE. queda fijado en 475 puntos. Quedan 25 puntos que habría que reducir y que pueden reasignarse en el C.D. asignando a este puesto en el factor especialización la misma puntuación que al puesto 76, pasando al nivel C.D. 26, quedando ligeramente en positivo.

• 21.- RECURSO DE MARIA SOLEDAD GONZALEZ MINONDO.

Procede asignar como máximo 125 puntos en responsabilidad a la vista de las puntuaciones que pueden otorgarse dentro de los niveles de titulación y especilización en que se encuentra este puesto. Cabe asimismo elevar a 100 puntos el factor de especial dificultad técnica y establecer un máximo de 15 puntos en el Factor peligrosidad.

Por lo demás es un puesto que ha experimentado una importante subida no solo en el CE. sino también de dos niveles en el CD.

22.- RECURSO DE GEMA RUIZ VADILLO.

Esta plaza no existe en la Relación de Puesto de Trabajo y la reclamante por encontrarse de baja no ha participado en el proceso.

De otro lado, su relación con el Ayuntamiento se basa en un contrato de naturaleza especial que data de la época de la regularización de la Casa de la Cultura. Por ello, requiere un estudio de forma independiente que habrá de efectuarse junto con la Sección de Personal a fin de encontrar una posible solución de integración en la R.P.T. o modificación del contrato actual.

- RECTIFICACIÓN DE LA MEMORIA.

Se rectifican errores de los niveles de puntuaciones de la Memoria.

Los puestos de Jefatura de Servicio se equiparan en nivel de repercusión absolviéndose el aumento de puntuación con la disminución del Factor dedicación al nivel de dedicación plena para evitar discriminaciones con el puesto n° 30.

Se corrige de oficio el error en las puntuaciones del puesto n° 60 Director I.M.C. que al elevarse la puntuación de especialización pasa al nivel CD. 27 produciéndose una minoración de 15 puntos en el CE. que queda en 505 puntos.

- Se han efectuado las siguientes correcciones: • Puesto n° 103 Jefe Sección Personal y Contratación y n° 33, se señala la doble adscripción F/L.

2.- AGENDA LOCAL 21: PLAN DE ACCION 2011-2013. CARTA DE AALBORG+10.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente de la Agenda Local 21: Plan de acción 2011-2013. Carta de Aalborg+10.



No produciéndose intervenciones, por el Alcalde-Presidente se somete a aprobación la propuesta presentada relativa a la Agenda Local 21, plan de acción 2011-2013, carta de Aalborg+10.

El Pleno de la Corporación, visto el dictamen favorable de la C.I. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 29 de abril de 2011.

El Pleno de la Corporación ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los cinco concejales presentes del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro M^a Rasines Bolivar, D. Ramón San Julián Miguel. D^a Rebeca Escudero Victor y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y Da Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Ratificar el seguimiento del procedimiento de la Agenda 21 Local y diagnosis municipal, aprobando el correspondiente Plan de Acción.

SEGUNDO: Aprobar la firma de la Carta de Aalborg +10, asumiendo sus compromisos y facultando al Alcalde-Presidente, o en quien delegue, para la firma de la misma.

3.- DENOMINACION DE CALLE ANTONIO FERNANDEZ ENRIQUEZ.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de denominación de calle "Antonio Fernández Enríquez".

El Sr. Alcalde da el uso de la palabra.../...

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr.Alcalde-Presidente se somete a votación la propuesta de denominación de calle "Antonio Fernández Enríquez".

El Pleno de la Corporación,

Visto el dictámen favorable de la C.I. de Cultura. Educación, Juventud y MMCC, de fecha 11 de mayo de 2011.



ACUERDA, por mayoría:

Con los votos a favor de:

Los cinco concejales del PRC: D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los cinco concejales presentes del Partido Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolívar, D. Pedro Calderón Arana, D. Ramón San Julián Miguel y Dª Rebeca Escudero Victor.

Dos de los tres concejales del PSOE, D. Alejandro Maccione Gómez, y D. José Ángel Castillo Rocillo.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

Y las abstenciones de:

La concejal del PSOE Da Rosario Losa Martínez

Y el concejal de IU, D. Juan Carlos Vada Sánchez

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial el expediente de modificación de la denominación de la calle del muelle como calle "ANTONIO FERNÁNDEZ ENRÍQUEZ"

SEGUNDO: Proceder a la exposición pública del presente expediente, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios y BOC.

TERCERO: Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de que durante el período de exposición pública no se presente alegación o reclamación alguna.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE LAREDO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente de la Aprobación Provisional del PGOU de Laredo.

Abierta deliberación al respecto.../...

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la Aprobación provisional del Pan General de Ordenación Urbana en revisión .

El Pleno de la Corporación,



Visto que por acuerdo plenario en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 se aprobó documento de revisión del Plan general de Ordenación Urbana de Laredo (3ª Exposición pública) y preceptivo informe de Sostenibilidad Ambiental.

Habiéndose efectuado información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación Territorial y régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, llevándose a cabo mediante anuncios en el B.O.C. núm. 184 de fecha 23 de septiembre de 2010 y núm. 189 de 30 de septiembre de 2010, así como en periódico de difusión regional y tablón de anuncios municipal, procediéndose a su remisión a organismos públicos.

Presentadas durante le citado periodo de información pública alegaciones de particulares y organismos públicos.

Habiéndose recibido en el Ayuntamiento la memoria Ambiental emitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en fecha 12 de abril de 2.011.

Habiéndose recibido informe por parte del equipo redactor de fecha 11 de febrero de 2011, en relación con las alegaciones efectuadas.

Redactado con fecha 12 de mayo de 2011 informe complementario del anterior, de contestación a consultas a las administraciones públicas y alegaciones particulares en la fase de 3ª exposición al público, tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo., en concreto referente a:

- 01.- Modificaciones del PGOU en base a la Memoria Ambiental
- 02.- Modificaciones del PGOU tras consultas a administraciones
- 03.- Modificaciones del PGOU en base a estimación de alegaciones
- 04.- Modificaciones del ISA en base a la Memoria Ambiental
- 05.- Programa de seguimiento ambiental

Habiéndose emitido informe por los servicios técnicos de fecha 13 de mayo de 2011 en relación con las alegaciones e informe emitido por el equipo redactor, en el que se establecen tres apartados:

- a) Consideraciones a las alegaciones.
- b) Consideraciones a la memoria ambiental.
- c) Consideraciones efectuadas por los servicios municipales.

Vistas las propuestas efectuadas por el Concejal del Grupo Mixto Municipal (Concejal de Izquierda Unida) y del Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Regionalista de Cantabria, dictaminadas favorablemente en comisión informativa de urbanismo obras y contratación de fecha 13 de mayo de 2011.



Emitido informe aclaratorio por el equipo redactor de fecha 16/mayo/2011 en el cual se indica la condición de **No Sustanciales** de las alegaciones propuesta su estimación en el informe de fecha 12 de mayo de 2011.

Considerando el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 17 de mayo de 2011.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA por mayoría:

Con los votos a favor de:

Los cinco concejales del PRC: D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los dos concejales del PSOE, D. Alejandro Maccione Gómez, D. José Ángel Castillo Rocillo

Y el concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho

El concejal de IU, D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y con los votos en contra de:

Los cinco concejales presentes del Partido Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolívar, D. Pedro Calderón Arana, D. Ramón San Julián Miguel y Dª Rebeca Escudero Victor.

La concejal del PSOE, Da Rosario Losa Martínez.

Y la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Estimar/Desestimar las alegaciones obrantes en el expediente que se han efectuado por los ciudadanos y organismos públicos durante la tercera exposición pública abierta de conformidad con las consideraciones recogidas en los informes efectuados por el equipo redactor de fechas febrero/2011 y 12/mayo/2011, e informe técnico municipal de fecha 13/mayo/2011, que obran en el expediente y se dan por reproducidas en la presente resolución.

En su razón quedan estimadas las siguientes alegaciones:

RELACIÓN DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTIMADAS PARCIAL O TOTALMENTE QUE SUPONEN MODIFICACIONES SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. DE LAREDO.

Consulta registro fecha interesado

Consultas estimadas en los términos establecidos en el informe equipo redactor

Nº 1 2010006390 15-oct-10 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Nº 2 2010006532 21-oct-10 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD



| N° 5 | 2010006999 10-nov-10 | D.G. SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| Nº 6 | 2010007171 16-nov-10 | S.G. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS | | | |
| SOCIA | ALES | | | | |
| | | DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE | | | |
| | | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL | | | |
| _ | ÁBRICO | | | | |
| Nº 9 | 2010008022 07-dic-10 | EON ESPAÑA | | | |
| Nº 12 | 2011001402 08-mar-11 | D.G. DESARROLLO RURAL | | | |
| Consultas estimadas en los términos establecidos en el informe técnico municipal | | | | | |
| Nº 7 | 7 2010007780 26-nov-2010DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. | | | | |

RELACIÓN DE ALEGACIONES PARCIAL O TOTALMENTE ESTIMADAS, DE LAS PRESENTADAS EN LA 3ª EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. DE LAREDO

N° --- 2011000372 21-ene-2011 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Alegación registro fecha interesado

| Alegaciones estimadas en los términos establecidos en el informe equipo redactor | | | | |
|--|--------------|-----------|---------------------------------|--|
| Nº 14 | 20100 06552 | 22-oct-10 | FERNANDEZ GOMEZ,RAUL | |
| Nº 24 | 2010006694 | 27-oct-10 | ROIZ GARCIA,FRANCISCO | |
| Nº 42 | 2010007127 | 15-nov-10 | CONSTRUCCIONES CASTRUM- | |
| VARD | OULIEX SL | | | |
| Nº 43 | 2010007128 | 15-nov-10 | CONSTRUCCIONES CASTRUM- | |
| VARD | OULIEX SL | | | |
| Nº 44 | 2010007129 | 15-nov-10 | CONSTRUCCIONES CASTRUM- | |
| VARD | OULIEX SL | | | |
| Nº 48 | 2010007133 | 15-nov-10 | ESCUDERO GARCIA,FERNANDO LUIS | |
| N° 50 | 2010007137 | 16-nov-10 | ROIZ MORANTE, FRANCISCO ANTONIO | |
| Nº 62 | 2010007212 | 17-nov-10 | IRAZABAL URQUIZA,MONTSERRAT | |
| Nº 66 | 2010007231 | 18-nov-10 | OJANGUREN ZARAUZA,CARMEN | |
| EUGE | NIA | | | |
| Nº 67 | 2010007232 | 18-nov-10 | DEL RIO GARCIA MIGUEL | |
| N° 71 | 2010007279 | 19-nov-10 | ZORRILLA RODRIGUEZ,CARLOS | |
| Nº 83 | 2010007301 | 19-nov-10 | ZUBIETA GUTIERREZ, ASUNCION | |
| Nº 89 | 2010007331 | 22-nov-10 | MARCOS GOMEZ,LUIS MIGUEL | |
| Nº 91 | 2010007333 | 22-nov-10 | GARRO PEREZ,MAITANE | |
| Nº 93 | 2010007361 | 22-nov-10 | RUIZ LASO,ADRIAN | |
| N° 95 | 2010007363 | 22-nov-10 | RUIZ MAZORRA,MARIA ISABEL | |
| Nº 96 | 2010007364 | 22-nov-10 | LUENGO GONZALEZ,ELISA | |
| Nº 99 | 2010007367 | 22-nov-10 | NATES FERNANDEZ,CESAR | |
| Nº 104 | 2010007372 | 22-nov-10 | ALONSO CUADRA,ALBERTO | |
| Nº 105 | 3 2010007373 | 22-nov-10 | ALONSO CUADRA, ALBERTO | |
| Nº 109 | 2010007377 | 22-nov-10 | ALONSO CUADRA,ALBERTO | |
| | | | | |



| CIT. | \sim | пπ | \mathcal{T} | OO |
|-------|--------|----|---------------|--------|
| _ > H | l K | н | / 1) | ()() |
| | | | | |

| N° 117 2010007400 | 23-nov-10 | NATES FERNANDEZ,CESAR |
|-------------------|-----------|----------------------------------|
| N° 131 2010007425 | 23-nov-10 | BOISA DIZ,ISABEL |
| N° 141 2010007435 | 23-nov-10 | CAVERO USABEL,JOAQUIN |
| N° 142 2010007436 | 23-nov-10 | ASOCIACION DE AMIGOS DEL |
| PATRIMONIO | | |
| N° 143 2010007437 | 23-nov-10 | JUNTA DE PATRIMONIO MONUMENTAL |
| Y ARTE RELIGIOSO | | |
| N° 151 2010007465 | 24-nov-10 | MARCILLA SANTISTEBAN, JULIAN |
| N° 153 2010007467 | 24-nov-10 | ONTALVILLA GARCIA,ESTHER OLGA |
| N° 172 2010007515 | 24-nov-10 | FERNANDEZ GOMEZ, CONCEPCION |
| N° 173 2010007516 | 24-nov-10 | MORALES CANO, ANGEL |
| N° 178 2010007525 | 24-nov-10 | HOYO SANTISTEBAN,MIGUEL |
| N° 182 2010007529 | 24-nov-10 | HOYO SANTISTEBAN,MIGUEL |
| N° 183 2010007530 | 24-nov-10 | SANTISTEBAN NEGRETE, MARIA PILAR |
| N° 273 2010007632 | 24-nov-10 | ALONSO CUADRA, ALBERTO |
| N° 279 2010007638 | 24-nov-10 | SALCINES GUTIERREZ, JOSE MIGUEL |
| N° 281 2010007640 | 24-nov-10 | GONZALEZ ESCALANTE, NICOLAS JOSE |
| MANUEL | | |
| N° 283 2010007642 | 24-nov-10 | PABLOS MARTINEZ,FERNANDO |
| VALENTIN | | |

Aprobar las modificaciones propuestas por los concejales del Grupo Político Mixto y del Partido Regionalista, siguientes:

- En relación con la residencia El Tenis, en el Plano 4.II se eliminará el símbolo III, que hace alusión a la leyenda nota 3 dándosele el mismo trato que al resto de edificios grafiándolo como fuera de ordenación, dado que el mantenimiento de las citadas leyendas supondría excepcionar el régimen general, legalizando una infracción urbanística sobre la que ha recaído sentencia firme.
- En la parcela de la Cofradía de Pescadores junto al puerto de Laredo, con uso rotacional D1 a D7 se incluirá el uso dotacional D8 al entender de interés municipal el potenciar el uso turístico en la zona.

La alegación Nº 146 con registro de entrada nº 2010007456 y fecha 24-nov-10 presentada por don UNZUE MONEDERO, JUAN IGNACIO se desestima al suponer una vulneración del convenio suscrito y ratificado por acuerdo plenario en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 **debiendo** conforme se indica en el informe técnico municipal plasmar en planos del Plan los parámetros urbanísticos del CU aprobado.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones propuestas por los servicios municipales en cuanto a cambios en las ordenanzas recogidas en el informe técnico municipal de fecha 13 de mayo de 2011 y que a continuación se trascriben, así como proceder a mantener la red viaria actualmente existente en suelo urbano industrial, confluyente a la margen derecha de



la c/ Dr. Wenceslao López Albo en sentido hacia Colindres, conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente (Plan General de Ordenación Urbana de Laredo de 1987), y ajuste de la planimetría al convenio aprobado y suscrito con la mercantil LIDL en relación con rotonda y vial de servicio reflejándose que el viario de servicio a efectuar por la mercantil LIDL conforme a convenio suscrito y aprobado por acuerdo plenario en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 es para tráfico rodado.

Cambios en las Ordenanzas.

Art.2.1.11: eliminar "desbroces" en el primer párrafo.

Art.2.1.17.

En el Suelo Urbano, la altura máxima de los cierres no superará 1,50 m en su parte maciza, sin superar en ningún caso los 2,00 m de altura total.

Excepcionalmente, podrán superar estos parámetros aquellos cierres que tradicionalmente requieren una altura superior, tales como citreras, huertas palaciegas o determinadas fincas de interés de los núcleos tradicionales.

Los materiales de acabado de la parte ciega del cierre serán de similar calidad y características que los de la fachada de la edificación.

En el Suelo Urbanizable, de forma provisional, y en el Suelo Rústico se permiten los cierres de parcela que se hayan establecido en las Normas Urbanísticas Regionales.

Art.2.1.18 eliminar "ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades"

Art.2.2.1 apartados 6 y 7

6. Edificios o instalaciones disconformes con el Plan (Fuera de Ordenación).

Se consideran como tales, a tenor de lo establecido en el Artículo 88 de la L.O.T.R.U.S., los erigidos con anterioridad a la aprobación de este Plan General, que contravengan las determinaciones gráficas o normativas del mismo.

Las edificaciones que por la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbana queden Fuera de Ordenación serán señaladas en planos, distinguiéndose las dos modalidades siguientes:

- A. Fuera de Ordenación modalidad A:
- B. Fuera de Ordenación modalidad B:

No obstante, cuando alguna instalación resultara claramente disconforme con las previsiones del Plan y no apareciera en la relación de edificios fuera de ordenación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, resolverá sobre su situación jurídica, con audiencia previa del interesado. La resolución que concrete el régimen de fuera de ordenación podrá suplir la ausencia de previsión del Plan.

Para ello, será preceptivo acreditar que las edificaciones existentes se ejecutaron de



conformidad con la legalidad vigente en el momento de su construcción, o que ha transcurrido el tiempo fijado en la legislación vigente para la legalización de dichas obras, en todos ellos, siempre que no incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Edificios o instalaciones que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos.
- b) Edificios o instalaciones que sobresalgan de las alineaciones oficiales exteriores.
- Edificios o instalaciones que ocupen terrenos destinados a usos dotacionales públicos, y cuyas características fuesen incompatibles con dicho uso dotacional.
- d) Usos que el Plan señale expresamente como fuera de ordenación.
- e) Edificios o instalaciones destinados a usos incompatibles con el medio ambiente o con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salubridad, cuyas deficiencias no puedan resolverse con medidas correctoras.
- f) Edificios o instalaciones que estén comprendidos en los ámbitos de áreas específicas que requieran la elaboración de Plan Especial o Estudio de detalle, en tanto sean disconformes con las previsiones establecidas en las mismas.

Asimismo, será preceptivo acreditar que la edificación no se encuentra en los supuestos a) y b) del punto 2 del artículo 202 de la L.O.T.R.U.S.

7. Obras en edificios existentes.

Las obras que se realicen de conformidad con el presente apartado 7 no supondrán en ningún caso incremento del valor de expropiación.

En las edificaciones calificadas como Fuera de Ordenación modalidad A, se podrán llevar a efecto las actuaciones siguientes:

USOS:

Con carácter general se permite la renovación total del uso, siempre y cuando esté comprendido, dentro de los usos permitidos para el área de actuación.

En los edificios o instalaciones cuyo uso actual no esté comprendido dentro de los usos permitidos en su área, a los efectos de su renovación manteniendo el uso, se habrá de estar a lo dispuesto para edificios en situación de fuera de ordenación modalidad B.

OBRAS A REALIZAR:

Se permite la ejecución de obras de renovación y reforma, tal y como se definen en el artículo 2.1.2, con mantenimiento de la configuración arquitectónica original del inmueble, es decir repitiendo los elementos de composición de fachada y elementos constructivos que lo constituyan, tales como huecos, vuelos, retranqueos, etc.

No se permitirá la ejecución de las siguientes:

a) Obras que conlleven aumento de volumen total edificado -medido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1.20 y 2.10. En este sentido, se mantendrá la inclinación original de los planos de cubierta, pudiendo, en su caso, abrir huecos de iluminación, que se deberán situar en el mismo plano de cubierta. Queda prohibida la ejecución de nuevos casetones de cubierta o buhardillones. Excepcionalmente, se permitirán obras de supresión de barreras arquitectónicas que se ajusten a la normativa vigente en la



- materia, previa justificación de no existir técnicamente otra alternativa que no suponga incremento de volumen total edificado;
- b) Obras de renovación en apertura de huecos en fachada, salvo las estrictamente necesarias en cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, previa justificación de que no se altera la configuración arquitectónica original del inmueble y, en su caso, afecten a terceros.

En las edificaciones calificadas como Fuera de Ordenación modalidad B, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble.

A estos efectos se consideraran obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros de resistencia, pilares, jácenas, forjados y elementos portantes o resistentes de cubierta.

Igualmente, por pequeñas reparaciones se entenderán: la sustitución parcial de forjados por una sola vez, cuando no sobrepasen del 10 % de la superficie total edificada y de los elementos de cubierta, así mismo, por una sola vez, siempre que no exceda del 10% de la superficie de esta; la evacuación de aguas; el repaso de instalaciones; las obras de tabiquería sin cambio de distribución a excepción de las estrictamente necesarias por razones de habitabilidad, accesibilidad o a tenor de lo establecido en el párrafo siguiente con relación a los cambios de actividad; la reparación de cerramientos no resistentes; los revocos y obras de adecentamiento.

Art.2.2.2.14 eliminar el último párrafo

- La construcción de nueva edificación deberá ir acompañada de la plantación, conforme a lo expresado en el párrafo precedente, de al menos cinco ejemplares arbóreos por:
 - cada vivienda y/o estudio;
 - cada 200 m² de edificación industrial;
 - y/o cada 100 m² de otra edificación.

Eliminar referencia a SUNC11 en el Art.3.3.6

Art.2.3.3.7.f) **y j**) fijar la altura libre en 2,20m

Art.2.3.8.3.b) añadir "a excepción de las plantas baja ya existentes a la entrada en vigor del Plan General, que tendrán una altura libre mínima de 2,50m".

Art.2.3.8.3.g) añadir "Los establecimientos con superficie útil al público menor o igual a 250m2 podrán reducir la dotación sanitaria al servicio del personal a un único aseo compartido para ambos sexos, pero adaptado a p.m.r. (personas con movilidad reducida)."

Art.2.3.8.3.h) añadir "Los establecimientos con superficie construida menor a



- 500m2, a excepción de los incluidos en el Art.2.3.11, quedan exentos de cumplir la dotación sanitaria al servicio del público."
- Art.2.3.9.5.: Las oficinas, en edificios de nueva planta, deberán tener una altura libre mínima de 3,20 m en planta baja y de 3m en el resto de plantas. Las oficinas, en edificios existentes, tendrán una altura libre mínima de 2,50m. Los despachos profesionales cumplirán, en todos los casos, la misma normativa que las viviendas.
- **Art.2.3.9.6**. La dotación sanitaria, individual o compartida, se desdoblará por sexos y se establecerá en función del total de la superficie construida tomando como referencia el mayor de los siguientes estándares:
 - a) Un aseo (lavabo e inodoro) para cada sexo por los primeros 100m² y uno más por cada 200m² o fracción superior a 100m². Se excepcionan las oficinas y despachos profesionales que tengan una superficie útil menor o igual a 70m², que podrán reducir la dotación sanitaria a un único aseo compartido para ambos sexos, pero adaptado a p.m.r. (personas con movilidad reducida).
 - b) El regulado por la Normativa sectorial o laboral aplicable si la hubiera.
- **Art.3.2.3.4.** Carácter de la edificación: Edificación de uso unifamiliar en edificios aislados, pareados o adosados en hilera, con acceso peatonal directo e independiente para cada vivienda, bien desde la vía pública **o viario común privado**, y acceso rodado único para cada parcela.
- **Art.3.2.3.2**. se elimine de entre los permitidos el uso de vivienda en categoría 3ª por ser incompatible con el contenido del Art.3.2.3.4., es decir con el carácter de vivienda unifamiliar.
- **Art.3.2.4.4.** Carácter de la edificación: Edificación de uso unifamiliar en edificios aislados o pareados sobre parcela con acceso peatonal y rodado directo e independiente para cada vivienda, bien desde la vía pública o viario común privado.
- **Art.1.2.17**: Los picaderos deberían estar permitidos en las categorías de suelo rústico número 23 y 27 sin la limitación actual. Idéntica situación entendemos para las actividades de turismo rural y las de vivienda unifamiliar en las categorías de suelo rústico número 23, 27 y 29, en las condiciones contempladas en los artículos 46 y 48 del POL y en los artículos 113 y 114 de la LOTRUSC.
- Art.1.2.17: en el cuadro de SUNC y SUD, el uso global C (Residencial unifamiliar) y el pormenorizado de garaje-aparcamiento debe ser 2, "vinculado al uso dominante".
- Art.4.1.13: se fije como uso dominante del SUD-II el "industrial y/o comercial".



Errata en la numeración (a,b,a,b,c,d) de los usos autorizables del **Art.5.1.5.1**. Revisar a cuales se refieren los autorizables del 5.1.6.1. y siguientes de entre los anteriores.

En el **Art.5.3.3.3**, revisad la superficie de la parcela para hacer casetas, porque la parcela mínima es de 6000m2. En todo caso, sobra, o es superior o es inferior.

Art.5.3.6.1.c) creemos que falta un "no", que debe decir "La ocupación no podrá ser superior al 10% de la parcela"

TERCERO.- Aprobar los apartados 1, 4 y 5 del informe emitido por el equipo redactor de fecha 12/mayo/2011, en relación con la adaptación del Plan y del Isa a la memoria Ambiental, con las salvedades anteriormente citadas que puedan afectarle en cuanto a la estimación de las consultas efectuadas.

CUARTO.- Proceder a la Aprobación Provisional del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, conformado por la documentación aprobada por acuerdo plenario de fecha 14 de septiembre de 2010, incorporando a la misma las alegaciones estimadas así como las modificaciones aprobadas recogidas en los resolutivos uno a cuatro anteriores.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto anterior encomendar al equipo redactor la elaboración de la mera refundición material de la documentación aprobada provisionalmente para su posterior remisión al órgano competente para la aprobación definitiva.

SEXTO.- Una vez recibida la documentación refundida y previa conformidad de los servicios técnicos municipales a la refundición efectuada, proceder a su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva.

SEPTIMO– Proceder a su notificación a los interesados a si como su publicación en el B.O.C.

.../...

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo dos mil once, de todo lo cual como Secretario doy fe.



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 20 DE MAYO DE 2011.

ALCALDE-PRESIDENTE

D. SANTOS FERNÁNDEZ REVOLVO

CONCEJALES

D. ANGEL VEGA MADRAZO

D. PEDRO Mª RASINES BOLIVAR

D. PEDRO CALDERÓN ARANA

D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL

Da REBECA ESCUDERO VICTOR

Da ELENA ODRIOZOLA MEDINA

D. JOSE MIGUEL BRINGAS RIVERO

D. PEDRO DIEGO HOYO

Da Ma PILAR SANTISTEBAN MIGUEL

D. JOSE ANGEL CASTILLO ROCILLO

Da ROSARIO LOSA MARTINEZ

D. ALEJANDRO GABRIEL MACCIONE GOMEZ

D. ALEJANDRO LIZ CACHO

D. JUAN CARLOS VADA SANCHEZ

D. MIGUEL LOPEZ DE LOS SANTOS

Excusa su no asistencia: D^a SONIA M^a PEREZ ELICEGUI

SECRETARIO GENERAL : D. José Carlos

Cabello Ruiz

INTERVENTOR: D. José Javier Ortega García

En Laredo, a 20 de mayo de 2011, siendo las 10:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolvo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 10:00, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

1.- RECURSOS Y RECTIFICACIONES DE ERRORES SOBRE LA RPT Y VALORACION.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictámen de la C.I. de Personal de fecha 12 de abril de 2011

El Sr. Alcalde da la palabra .../...

No habiendo más intervenciones, por el Sr.Alcalde-Presidente se somete a votación la aprobación del dictámen de la C.I. de Personal de fecha 12 de abril de 2010.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por unanimidad Con los votos a favor de:

1



Los cinco concejales presentes del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolivar, D. Ramón San Julián Miguel. Dª Rebeca Escudero Victor y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y Da Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Aprobar la modificación de descripción de puestos de trabajo 104, 73, 90, 1, 106 y 14; los anexos correspondientes.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente relación de contestación de los recursos de reposición y corrección de errores a la Relación de Puestos de Trabajo y Valoración, con las rectificaciones introducidas en la Mesa Negociadora de la Valoración.

• 1.- RECLAMACION DE MARIA DOLORES DEL CERRO.-

Corregir en la ficha la omisión de actividades molestas. Procede corregir que se trata de un puesto F/L y, en cuanto al puesto, denominado por error Jefe Negociado Administrativo de Patrimonio y Urbanismo, efectuar la corrección acorde a sus funciones: Jefe de Negociado de Patrimonio y Medio Ambiente.

• 2.- RECLAMACION DE MARIA ANGELES FERNANDEZ CRESPO.- Procede corregir que se trata de un puesto F/L.

• 3.- RECLAMACION DE JOSE LUIS FUENTE LOPEZ.-

Se mantiene con respecto a la relación de puestos de trabajo lo ya señalado en el informe anterior. Se tramita en expediente independiente su equiparación salarial con un Trabajador Social del Gobierno de Cantabria, administración de la procede la subvención para su contratación, ya que su retribución actual era más similar a la del Auxiliar Administrativo de la unidad.

4.- RECLAMACION DE MARIA VICTORIA SAN EMETERIO RUIZ.

En efecto existe un error que ya se ha detectado al cubrir uno de los puestos. Todos los de Jefe de Negociado Administrativo deben ser C2/C1 únicamente para posibilitar la promoción interna y ser cubiertas las vacantes desde el nivel inferior de titulación C2. Quien proceda del grupo Cl lógicamente mantiene tal nivel.

Se procede pues a efectuar tal corrección asignando la doble adscripción en todas las plazas de nivel administrativo.

• 5.- RECLAMACION DE CESAREO BRINGAS APARICIO.

En relación con el puesto 100, Peón Mantenimiento del IMD. A la vista del informe del Director del IMD, procede asignar 25 puntos adicionales en las tres plazas de esta



categoría en el factor responsabilidad, dada la naturaleza mixta de las funciones que realizan en relación con los puestos de Conserjes.

• 6.- PLAZA 43 OFICIAL MANTENIMIENTO DE CABINAS.

Se debe corregir el error existente en la ficha y señalar jornada completa.

- 7.- Se corrige el número de plazas de limpiadoras que son 20 y 1 de encargada y no 21.
- 8.- RECLAMACION PRESENTADA POR IGNACIO LANDERA HERVAS Y OTROS OFICIALES DEL AREA.

Consideran haber sufrido un agravio comparativo al experimentar la misma subida salarial que otros oficiales cuando antes percibían el plus de altura.

Visto el informe del Jefe de la Brigada de Obras, en el que se señala que a todos los oficiales les corresponden la retribución por realizar trabajados en altura, sin que sea más significativo en unos casos que en otros y dado que la valoración de dicho aspecto viene incluido en el factor peligrosidad, no puede acogerse la reclamación. De conformidad con el Convenio vigente este plus desaparece en el momento en que se integra en la valoración del complemento específico, la peligrosidad por el riesgo de altura como ocurre en la presente valoración.

9.- RECLAMACION DE JUAN JOSE BADIOLA PIERNA.

Alegación relativa a la especialización se le ha otorgado una puntuación de 200 puntos que es la que corresponde a especialización superior y que puede llegar, según los casos a 300 puntos. Dado el nivel de especializaciones y titulación Al cabe asignar 300 puntos. El CD pasa al nivel 27.

El factor responsabilidad en el puesto tipo al que corresponde se establece entre 125 y 200 puntos, la puntuación máxima está reservada para puestos de Jefe de Sección o Responsable de área del grupo A-l. Dado que el reclamante está incluido en una unidad sin puestos subordinados y considerando la actividad que desarrolla desde el punto de vista del nivel total de responsabilidad del Ayuntamiento la puntuación asignada es proporcionada, 140 puntos. Resulta además acorde con la asignada a otros puestos similares e incluso de mayor responsabilidad dentro de las funciones propias de la organización.

Repercusión: La diferencia de puntuación con otros técnicos radica en la importancia por la organización de las funciones desarrolladas y la repercusión de los resultados del puesto en la actividad total de la Administración. Por ello, no son equivalentes ni la responsabilidad, ni la repercusión de puestos de jefaturas de tipo técnico que asumen la responsabilidad del funcionamiento de áreas esenciales de máxima repercusión e indispensables para el funcionamiento del Ayuntamiento.

En el factor Peligrosidad, a la vista de las alegaciones efectuadas cabe asignar un nivel intermedio máximo de 40 puntos, estando también puntuada la penosidad.

El factor Dedicación no corresponde a este puesto, habiéndose corregido el mismo error en muchos otros puestos. Procede corregir la ficha al ser aplicable directamente el régimen legal.

10.- RECLAMACION DE MARIA CARMEN RUIZ SOBRADO.



Se debe corregir la ficha del puesto n° 104 por error en la especialidad docente.

11.- ANA LUISA AUSIN SANCHEZ.

En la ficha del Profesor de Pintura se debe corregir el error de grupo de titulación que es elCl y no el C2.

• 12.- En la ficha de Taquillera Limpiadora, puesto n° 90, señalar el mismo horario según necesidades del servicio e instalaciones asignadas igualmente según necesidades del servicio. Procede abonar las diferencias correspondientes al tiempo trabajado en dicho puesto en el ejercicio 2010, a Doña Inés Cancho Arranz.

• 13.- RECLAMACION DE PATRICIA PINEDO ZAYAS.

Se debe mantener lo señalado en el informe anterior dado que el puesto esta sujeto en cuanto a su vigencia a una subvención o programa. En cuanto al percibo de la Productividad, según el Convenio en vigor se debe percibir a partir del cumplimiento de un año por lo cual se deberá someter a información de la Jefe de Sección de Personal a fin de determinar la posible causa de la exclusión de dicha percepción y, en su caso, proceder a su corrección.

• 14.- RECLAMACION PRESENTADA POR DELFINA OCHOA QUINTANA.

En cuanto al puesto ya se le ha adjudicado el que pedía. En cuanto a la gratificación que venía percibiendo, salvo prueba en contrario, desde hace años no se corresponde con una prolongación de jornada, sino que se ha mantenido, como en otros casos, como reconocimiento anticipado a esta valoración de las funciones de superior categoría desempeñadas.

• 15.- RECLAMACION PRESENTADA POR ANA MARIA MARTINEZ SAN EMETERIO.

Las funciones de la UBAS se reparten equitativamente, y así deben ejecutarse, entre todos los Técnicos integrados en el Servicio, por ello en el caso de las plazas de Trabajador Social y Educador de Calle y familia, se ha establecido la misma puntuación que se considera responde a su categoría, titulación, responsabilidades, etc. y es superior a la de estos dos puestos en otras Administraciones Públicas. Cuentan asimismo con la colaboración de un técnico de naturaleza laboral temporal. Por ello procede desestimar el recurso.

- **16.-** Procede corregir error en el cuadro publicado en el B.O.C. la adscripción del Técnico de Archivo en el IMD.
- 17.- RECURSO DE ISABEL ROSEÑADA CAÑARTE.

Se ha de reiterar lo señalado en el informe anterior. El puesto de naturaleza temporal y/o indefinido y jornada reducida está sometido en su vigencia a la subsistencia de una subvención y es decisión únicamente política decidir si se considera un puesto como necesario en la estructura interna del Ayuntamiento. Si todas las plazas temporales que como medida de fomento de empleo, programas coyunturales y con la finalidad de que adquieran experiencia personas en paro hubieran de convertirse en estructurales, el Ayuntamiento tendría que renunciar totalmente a este tipo de contratos para fomentar el



empleo y atender a necesidades no esenciales, con el consiguiente perjuicio para muchas personas en situación de desempleo.

No es posible, por tanto acceder a lo solicitado.

18.- RECURSO DE BEGOÑA LOPEZ SORIA.

Debe desestimarse por las mismas razones expuestas en el informe previo. No obstante, su reclamación relativa a funciones debe pasar a la Sección de Personal y Contratación, a fin de determinar si procede la reclamación relativa a sus funciones.

• 19.- RECURSO DE MARIA ITZIAR ANSOLA BARCENA AL PUESTO DE PROFESOR DE FLAUTA.

La recurrente fue seleccionada para cubrir interinamente una plaza vacante que en plantilla siempre ha tenido la categoría C.l. El título de Profesor de Flauta se considera como mérito dado que el Ayuntamiento realiza unos sencillos cursillos, sin responsabilidad alguna en la formación, ni entrega de títulos.

Se ha demostrado en la valoración aprobada que la asignación de nivel Al no implica mayor retribución dado que a todos los profesores, incluida la recurrente, en función de su titulación, se les ha asignado la mayor puntuación en especialización, experiencia, repercusión, etc, para compensar la correspondiente a titulación del nivel exigido o acreditado. Por tanto, el Ayuntamiento de entrada no puede reconocer en un único caso la incorporación en el Grupo A de 1 solo puesto que en el Presupuesto es Cl y está cubierto interinamente y que además tiene una puntuación equivalente a la que se habría asignado de incluirse en el Grupo A. En caso de que por vía de recurso se impusiere su adscripción a tal grupo de titulación, se deja constancia de la necesidad de proceder a efectuar una nueva valoración con una drástica reducción de puntuaciones de los demás factores dado que se han elevado precisamente por la imposibilidad de asignar una categoría superior sin la correspondiente prueba selectiva en propiedad, y para el tipo de cursos que se ofrecen en la Casa de la Cultura.

Otra hipótesis sería si se plantease la creación de una Escuela Municipal de Música pero de momento no se ha iniciado tal transformación. Procede desestimar el recurso.

• 20.- RECURSO DE BEGOÑA PLAZA ARRIETA, PUESTO Nº 29.-

- 1.- No hay bajada del C.D. sino subida, pues ha pasado del nivel 24 al 25, con respecto a la valoración del 2.000.
- 2.- En la aprobación provisional de esta valoración no se reconocía el nivel de Jefatura de Servicio, simplemente se consideraba como Area independiente, al igual que las de Conserjes, Personal de Limpieza, Servicios Sociales, Brigada de obras, IMD e IMC entre otros. Ello no significa que estas áreas tuvieran reconocida una Jefatura de servicio sino únicamente se consideran áreas de actuación no encajables específicamente en un servicio de los existentes. En el caso de que exista un Técnico al frente de una estructura de personal, sea ésta temporal o estructural se consideran, en la rama laboral responsables del Area y no Jefaturas de Sección que corresponden a funciones esenciales, con ejercicio de autoridad y puestos de funcionarios. En el puesto que nos ocupa, a petición del Secretario se integró esta área, con la misma categoría anterior de responsable, Coordinador, dentro del Servicio de



Secretaria dada su conexión y dependencia con las áreas de personal, contratación y medio ambiente.

Por tanto, los puestos asimilados al de la recurrente son los laborales del Grupo A-2, con infraestructura de personal e instalaciones, en cada caso, en proporción a las responsabilidades y repercusión de estos puestos.

Los puestos 15 y 105 no son comparables, en modo alguno, con el de la reclamante por el altísimo nivel de responsabilidad y repercusión que les corresponden en el Servicio de Intervención, uno de ellos asume las funciones de Adjunto al Interventor y entre ambos la responsabilidad de toda la contabilidad municipal, presupuesto general e ingresos públicos.

La actora solo puede compararse con el puesto n° 76, Director del IMD, que siendo un A-2 y teniendo adscritos 18 puestos y varias instalaciones deportivas, tiene asignado un nivel 26 de C.D y un CE. de 455 puntos. A la recurrente en cambio se le ha subido un C.D. 24 al C.D. 25 y tiene un CE. de 500 puntos. Ello significa que siendo mayor la infraestructura del IMD e instalaciones vinculadas el Director tiene un complemento específico inferior en 45 puntos, y que en el puesto de Coordinador se ha valorado todo el personal temporal dependiente de la Agencia, proyectos y funciones que le incumben e instalaciones vinculadas.

Asimismo, en relación al puesto 60 el recurso resulta aún más incomprensible cuando el mismo tiene un nivel muy superior de personal adscrito y de coordinación de actividades a su cargo, pertenece al Grupo A-l tiene un nivel 26 y tan solo 25 puntos más que la actora en el CE.

De otro lado, estos dos puestos 60 y 76, para llegar a esta puntuación similar a la de la recurrente han tenido que experimentar subidas salariales de 3.700 y 4.500 euros al año, dado que fueron valorados en 1995-96. Por comparación la valoración de la recurrente efectuada en el año 2000 fue bastante elevada en relación con la de otros puestos más o menos equiparables. El proceso de valoración actual se inicia en ese año 2000 precisamente para tratar de efectuar una equiparación entre los puestos similares y superiores que habían quedado totalmente discriminados. Para ello fueron consignados 470.000 euros que es lo que es objeto de distribución en el presente expediente, previa valoración. Los puestos que estaban discriminados con respecto a la valoración posterior efectuada en el 2.000, son los que experimentan mayor incremento y el de la reclamante, dada la limitación presupuestaria que impide fijar un valor superior a 26 euros el punto se le mantiene íntegramente la retribución actual.

En todo caso, su puesto a quedado valorado con arreglo a su categoría, responsabilidad y repercusión en la organización y en el momento en que exista una ampliación del crédito que permita subir el valor punto, todos los puestos se beneficiarán de la subida de acuerdo a la puntuación proporcionalmente asignada a puestos similares.

Por ello, las alegaciones planteadas no son aceptables, al incurrir en graves errores en la conceptualización de su puesto. De otro lado, la subida del C.D. se absorbe con el negativo del CE. por lo que mantienen las retribuciones actuales.

Al puesto no le corresponde el factor dedicación, al igual que se ha suprimido a los puestos 60, 78 y 76, debiendo suprimirse 75 puntos.



Se pueden, sin embargo, asignar 25 puntos en peligrosidad por motivo de viajes para celebrar reuniones o motivos de trabajo, en cuyo caso al puesto 106 le corresponden 35 por su habitualidad. Y asimismo 25 en dedicación por realizar ocasionalmente trabajos fuera de la jornada. El CE. queda fijado en 475 puntos. Quedan 25 puntos que habría que reducir y que pueden reasignarse en el C.D. asignando a este puesto en el factor especialización la misma puntuación que al puesto 76, pasando al nivel C.D. 26, quedando ligeramente en positivo.

• 21.- RECURSO DE MARIA SOLEDAD GONZALEZ MINONDO.

Procede asignar como máximo 125 puntos en responsabilidad a la vista de las puntuaciones que pueden otorgarse dentro de los niveles de titulación y especilización en que se encuentra este puesto. Cabe asimismo elevar a 100 puntos el factor de especial dificultad técnica y establecer un máximo de 15 puntos en el Factor peligrosidad.

Por lo demás es un puesto que ha experimentado una importante subida no solo en el CE. sino también de dos niveles en el CD.

22.- RECURSO DE GEMA RUIZ VADILLO.

Esta plaza no existe en la Relación de Puesto de Trabajo y la reclamante por encontrarse de baja no ha participado en el proceso.

De otro lado, su relación con el Ayuntamiento se basa en un contrato de naturaleza especial que data de la época de la regularización de la Casa de la Cultura. Por ello, requiere un estudio de forma independiente que habrá de efectuarse junto con la Sección de Personal a fin de encontrar una posible solución de integración en la R.P.T. o modificación del contrato actual.

- RECTIFICACIÓN DE LA MEMORIA.

Se rectifican errores de los niveles de puntuaciones de la Memoria.

Los puestos de Jefatura de Servicio se equiparan en nivel de repercusión absolviéndose el aumento de puntuación con la disminución del Factor dedicación al nivel de dedicación plena para evitar discriminaciones con el puesto n° 30.

Se corrige de oficio el error en las puntuaciones del puesto n° 60 Director I.M.C. que al elevarse la puntuación de especialización pasa al nivel CD. 27 produciéndose una minoración de 15 puntos en el CE. que queda en 505 puntos.

- Se han efectuado las siguientes correcciones: • Puesto n° 103 Jefe Sección Personal y Contratación y n° 33, se señala la doble adscripción F/L.

2.- AGENDA LOCAL 21: PLAN DE ACCION 2011-2013. CARTA DE AALBORG+10.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente de la Agenda Local 21: Plan de acción 2011-2013. Carta de Aalborg+10.



No produciéndose intervenciones, por el Alcalde-Presidente se somete a aprobación la propuesta presentada relativa a la Agenda Local 21, plan de acción 2011-2013, carta de Aalborg+10.

El Pleno de la Corporación, visto el dictamen favorable de la C.I. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 29 de abril de 2011.

El Pleno de la Corporación ACUERDA, por unanimidad,

Con los votos a favor de:

Los cinco concejales presentes del Partido Popular, D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolivar, D. Ramón San Julián Miguel. Dª Rebeca Escudero Victor y D. Pedro Calderón Arana.

Los cinco concejales del PRC, D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los tres concejales del PSOE, D. José Ángel Castillo Rocillo, D. Alejandro Maccione Gómez, y Da Rosario Losa Martínez.

EL concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal de Izquierda Unida D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO: Ratificar el seguimiento del procedimiento de la Agenda 21 Local y diagnosis municipal, aprobando el correspondiente Plan de Acción.

SEGUNDO: Aprobar la firma de la Carta de Aalborg +10, asumiendo sus compromisos y facultando al Alcalde-Presidente, o en quien delegue, para la firma de la misma.

3.- DENOMINACION DE CALLE ANTONIO FERNANDEZ ENRIQUEZ.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de denominación de calle "Antonio Fernández Enríquez".

El Sr. Alcalde da el uso de la palabra.../...

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr.Alcalde-Presidente se somete a votación la propuesta de denominación de calle "Antonio Fernández Enríquez".

El Pleno de la Corporación,

Visto el dictámen favorable de la C.I. de Cultura. Educación, Juventud y MMCC, de fecha 11 de mayo de 2011.



ACUERDA, por mayoría:

Con los votos a favor de:

Los cinco concejales del PRC: D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los cinco concejales presentes del Partido Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolívar, D. Pedro Calderón Arana, D. Ramón San Julián Miguel y Dª Rebeca Escudero Victor.

Dos de los tres concejales del PSOE, D. Alejandro Maccione Gómez, y D. José Ángel Castillo Rocillo.

El concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho.

Y el concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

Y las abstenciones de:

La concejal del PSOE Da Rosario Losa Martínez

Y el concejal de IU, D. Juan Carlos Vada Sánchez

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial el expediente de modificación de la denominación de la calle del muelle como calle "ANTONIO FERNÁNDEZ ENRÍQUEZ"

SEGUNDO: Proceder a la exposición pública del presente expediente, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios y BOC.

TERCERO: Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de que durante el período de exposición pública no se presente alegación o reclamación alguna.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE LAREDO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente de la Aprobación Provisional del PGOU de Laredo.

Abierta deliberación al respecto.../...

Finalizada la deliberación anterior, por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a votación la Aprobación provisional del Pan General de Ordenación Urbana en revisión .

El Pleno de la Corporación,



Visto que por acuerdo plenario en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 se aprobó documento de revisión del Plan general de Ordenación Urbana de Laredo (3ª Exposición pública) y preceptivo informe de Sostenibilidad Ambiental.

Habiéndose efectuado información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación Territorial y régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, llevándose a cabo mediante anuncios en el B.O.C. núm. 184 de fecha 23 de septiembre de 2010 y núm. 189 de 30 de septiembre de 2010, así como en periódico de difusión regional y tablón de anuncios municipal, procediéndose a su remisión a organismos públicos.

Presentadas durante le citado periodo de información pública alegaciones de particulares y organismos públicos.

Habiéndose recibido en el Ayuntamiento la memoria Ambiental emitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en fecha 12 de abril de 2.011.

Habiéndose recibido informe por parte del equipo redactor de fecha 11 de febrero de 2011, en relación con las alegaciones efectuadas.

Redactado con fecha 12 de mayo de 2011 informe complementario del anterior, de contestación a consultas a las administraciones públicas y alegaciones particulares en la fase de 3ª exposición al público, tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo., en concreto referente a:

- 01.- Modificaciones del PGOU en base a la Memoria Ambiental
- 02.- Modificaciones del PGOU tras consultas a administraciones
- 03.- Modificaciones del PGOU en base a estimación de alegaciones
- 04.- Modificaciones del ISA en base a la Memoria Ambiental
- 05.- Programa de seguimiento ambiental

Habiéndose emitido informe por los servicios técnicos de fecha 13 de mayo de 2011 en relación con las alegaciones e informe emitido por el equipo redactor, en el que se establecen tres apartados:

- a) Consideraciones a las alegaciones.
- b) Consideraciones a la memoria ambiental.
- c) Consideraciones efectuadas por los servicios municipales.

Vistas las propuestas efectuadas por el Concejal del Grupo Mixto Municipal (Concejal de Izquierda Unida) y del Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Regionalista de Cantabria, dictaminadas favorablemente en comisión informativa de urbanismo obras y contratación de fecha 13 de mayo de 2011.



Emitido informe aclaratorio por el equipo redactor de fecha 16/mayo/2011 en el cual se indica la condición de **No Sustanciales** de las alegaciones propuesta su estimación en el informe de fecha 12 de mayo de 2011.

Considerando el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 17 de mayo de 2011.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA por mayoría:

Con los votos a favor de:

Los cinco concejales del PRC: D. Santos Fernández Revolvo, D^a M^a Elena Odriozola Medina, D. José Miguel Bringas Rivero, D. Pedro Diego Hoyo y D^a M^a Pilar Santisteban Miguel.

Los dos concejales del PSOE, D. Alejandro Maccione Gómez, D. José Ángel Castillo Rocillo

Y el concejal de IPDL D. Alejandro Liz Cacho

El concejal de IU, D. Juan Carlos Vada Sánchez

Y con los votos en contra de:

Los cinco concejales presentes del Partido Popular D. Ángel Vega Madrazo, D. Pedro Mª Rasines Bolívar, D. Pedro Calderón Arana, D. Ramón San Julián Miguel y Dª Rebeca Escudero Victor.

La concejal del PSOE, Da Rosario Losa Martínez.

Y la abstención del concejal no adscrito, D. Miguel López de los Santos.

PRIMERO.- Estimar/Desestimar las alegaciones obrantes en el expediente que se han efectuado por los ciudadanos y organismos públicos durante la tercera exposición pública abierta de conformidad con las consideraciones recogidas en los informes efectuados por el equipo redactor de fechas febrero/2011 y 12/mayo/2011, e informe técnico municipal de fecha 13/mayo/2011, que obran en el expediente y se dan por reproducidas en la presente resolución.

En su razón quedan estimadas las siguientes alegaciones:

RELACIÓN DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTIMADAS PARCIAL O TOTALMENTE QUE SUPONEN MODIFICACIONES SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. DE LAREDO.

Consulta registro fecha interesado

Consultas estimadas en los términos establecidos en el informe equipo redactor

Nº 1 2010006390 15-oct-10 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Nº 2 2010006532 21-oct-10 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD



| N° 5 | 2010006999 10-nov-10 | D.G. SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| Nº 6 | 2010007171 16-nov-10 | S.G. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS | | | |
| SOCIA | ALES | | | | |
| | | DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE | | | |
| | | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL | | | |
| _ | ÁBRICO | | | | |
| Nº 9 | 2010008022 07-dic-10 | EON ESPAÑA | | | |
| Nº 12 | 2011001402 08-mar-11 | D.G. DESARROLLO RURAL | | | |
| Consultas estimadas en los términos establecidos en el informe técnico municipal | | | | | |
| Nº 7 | 7 2010007780 26-nov-2010DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. | | | | |

RELACIÓN DE ALEGACIONES PARCIAL O TOTALMENTE ESTIMADAS, DE LAS PRESENTADAS EN LA 3ª EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. DE LAREDO

N° --- 2011000372 21-ene-2011 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Alegación registro fecha interesado

| Alegaciones estimadas en los términos establecidos en el informe equipo redactor | | | | |
|--|--------------|-----------|---------------------------------|--|
| Nº 14 | 20100 06552 | 22-oct-10 | FERNANDEZ GOMEZ,RAUL | |
| Nº 24 | 2010006694 | 27-oct-10 | ROIZ GARCIA,FRANCISCO | |
| Nº 42 | 2010007127 | 15-nov-10 | CONSTRUCCIONES CASTRUM- | |
| VARD | OULIEX SL | | | |
| Nº 43 | 2010007128 | 15-nov-10 | CONSTRUCCIONES CASTRUM- | |
| VARD | OULIEX SL | | | |
| Nº 44 | 2010007129 | 15-nov-10 | CONSTRUCCIONES CASTRUM- | |
| VARD | OULIEX SL | | | |
| Nº 48 | 2010007133 | 15-nov-10 | ESCUDERO GARCIA,FERNANDO LUIS | |
| N° 50 | 2010007137 | 16-nov-10 | ROIZ MORANTE, FRANCISCO ANTONIO | |
| Nº 62 | 2010007212 | 17-nov-10 | IRAZABAL URQUIZA,MONTSERRAT | |
| Nº 66 | 2010007231 | 18-nov-10 | OJANGUREN ZARAUZA,CARMEN | |
| EUGE | NIA | | | |
| Nº 67 | 2010007232 | 18-nov-10 | DEL RIO GARCIA MIGUEL | |
| N° 71 | 2010007279 | 19-nov-10 | ZORRILLA RODRIGUEZ,CARLOS | |
| Nº 83 | 2010007301 | 19-nov-10 | ZUBIETA GUTIERREZ, ASUNCION | |
| Nº 89 | 2010007331 | 22-nov-10 | MARCOS GOMEZ,LUIS MIGUEL | |
| Nº 91 | 2010007333 | 22-nov-10 | GARRO PEREZ,MAITANE | |
| Nº 93 | 2010007361 | 22-nov-10 | RUIZ LASO,ADRIAN | |
| N° 95 | 2010007363 | 22-nov-10 | RUIZ MAZORRA,MARIA ISABEL | |
| Nº 96 | 2010007364 | 22-nov-10 | LUENGO GONZALEZ,ELISA | |
| Nº 99 | 2010007367 | 22-nov-10 | NATES FERNANDEZ,CESAR | |
| Nº 104 | 2010007372 | 22-nov-10 | ALONSO CUADRA,ALBERTO | |
| Nº 105 | 3 2010007373 | 22-nov-10 | ALONSO CUADRA, ALBERTO | |
| Nº 109 | 2010007377 | 22-nov-10 | ALONSO CUADRA,ALBERTO | |
| | | | | |



| CIT. | \sim | пπ | \mathcal{T} | OO |
|-------|--------|----|---------------|--------|
| _ > H | l K | н | / 1) | ()() |
| | | | | |

| N° 117 2010007400 | 23-nov-10 | NATES FERNANDEZ,CESAR |
|-------------------|-----------|----------------------------------|
| N° 131 2010007425 | 23-nov-10 | BOISA DIZ,ISABEL |
| N° 141 2010007435 | 23-nov-10 | CAVERO USABEL, JOAQUIN |
| N° 142 2010007436 | 23-nov-10 | ASOCIACION DE AMIGOS DEL |
| PATRIMONIO | | |
| N° 143 2010007437 | 23-nov-10 | JUNTA DE PATRIMONIO MONUMENTAL |
| Y ARTE RELIGIOSO | | |
| N° 151 2010007465 | 24-nov-10 | MARCILLA SANTISTEBAN, JULIAN |
| N° 153 2010007467 | 24-nov-10 | ONTALVILLA GARCIA,ESTHER OLGA |
| N° 172 2010007515 | 24-nov-10 | FERNANDEZ GOMEZ, CONCEPCION |
| N° 173 2010007516 | 24-nov-10 | MORALES CANO, ANGEL |
| N° 178 2010007525 | 24-nov-10 | HOYO SANTISTEBAN,MIGUEL |
| N° 182 2010007529 | 24-nov-10 | HOYO SANTISTEBAN,MIGUEL |
| N° 183 2010007530 | 24-nov-10 | SANTISTEBAN NEGRETE, MARIA PILAR |
| N° 273 2010007632 | 24-nov-10 | ALONSO CUADRA, ALBERTO |
| N° 279 2010007638 | 24-nov-10 | SALCINES GUTIERREZ, JOSE MIGUEL |
| N° 281 2010007640 | 24-nov-10 | GONZALEZ ESCALANTE, NICOLAS JOSE |
| MANUEL | | |
| N° 283 2010007642 | 24-nov-10 | PABLOS MARTINEZ,FERNANDO |
| VALENTIN | | |

Aprobar las modificaciones propuestas por los concejales del Grupo Político Mixto y del Partido Regionalista, siguientes:

- En relación con la residencia El Tenis, en el Plano 4.II se eliminará el símbolo III, que hace alusión a la leyenda nota 3 dándosele el mismo trato que al resto de edificios grafiándolo como fuera de ordenación, dado que el mantenimiento de las citadas leyendas supondría excepcionar el régimen general, legalizando una infracción urbanística sobre la que ha recaído sentencia firme.
- En la parcela de la Cofradía de Pescadores junto al puerto de Laredo, con uso rotacional D1 a D7 se incluirá el uso dotacional D8 al entender de interés municipal el potenciar el uso turístico en la zona.

La alegación Nº 146 con registro de entrada nº 2010007456 y fecha 24-nov-10 presentada por don UNZUE MONEDERO, JUAN IGNACIO se desestima al suponer una vulneración del convenio suscrito y ratificado por acuerdo plenario en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 **debiendo** conforme se indica en el informe técnico municipal plasmar en planos del Plan los parámetros urbanísticos del CU aprobado.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones propuestas por los servicios municipales en cuanto a cambios en las ordenanzas recogidas en el informe técnico municipal de fecha 13 de mayo de 2011 y que a continuación se trascriben, así como proceder a mantener la red viaria actualmente existente en suelo urbano industrial, confluyente a la margen derecha de



la c/ Dr. Wenceslao López Albo en sentido hacia Colindres, conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente (Plan General de Ordenación Urbana de Laredo de 1987), y ajuste de la planimetría al convenio aprobado y suscrito con la mercantil LIDL en relación con rotonda y vial de servicio reflejándose que el viario de servicio a efectuar por la mercantil LIDL conforme a convenio suscrito y aprobado por acuerdo plenario en sesión de fecha 14 de septiembre de 2010 es para tráfico rodado.

Cambios en las Ordenanzas.

Art.2.1.11: eliminar "desbroces" en el primer párrafo.

Art.2.1.17.

En el Suelo Urbano, la altura máxima de los cierres no superará 1,50 m en su parte maciza, sin superar en ningún caso los 2,00 m de altura total.

Excepcionalmente, podrán superar estos parámetros aquellos cierres que tradicionalmente requieren una altura superior, tales como citreras, huertas palaciegas o determinadas fincas de interés de los núcleos tradicionales.

Los materiales de acabado de la parte ciega del cierre serán de similar calidad y características que los de la fachada de la edificación.

En el Suelo Urbanizable, de forma provisional, y en el Suelo Rústico se permiten los cierres de parcela que se hayan establecido en las Normas Urbanísticas Regionales.

Art.2.1.18 eliminar "ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades"

Art.2.2.1 apartados 6 y 7

6. Edificios o instalaciones disconformes con el Plan (Fuera de Ordenación).

Se consideran como tales, a tenor de lo establecido en el Artículo 88 de la L.O.T.R.U.S., los erigidos con anterioridad a la aprobación de este Plan General, que contravengan las determinaciones gráficas o normativas del mismo.

Las edificaciones que por la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbana queden Fuera de Ordenación serán señaladas en planos, distinguiéndose las dos modalidades siguientes:

- A. Fuera de Ordenación modalidad A:
- B. Fuera de Ordenación modalidad B:

No obstante, cuando alguna instalación resultara claramente disconforme con las previsiones del Plan y no apareciera en la relación de edificios fuera de ordenación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, resolverá sobre su situación jurídica, con audiencia previa del interesado. La resolución que concrete el régimen de fuera de ordenación podrá suplir la ausencia de previsión del Plan.

Para ello, será preceptivo acreditar que las edificaciones existentes se ejecutaron de



conformidad con la legalidad vigente en el momento de su construcción, o que ha transcurrido el tiempo fijado en la legislación vigente para la legalización de dichas obras, en todos ellos, siempre que no incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Edificios o instalaciones que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos.
- b) Edificios o instalaciones que sobresalgan de las alineaciones oficiales exteriores.
- Edificios o instalaciones que ocupen terrenos destinados a usos dotacionales públicos, y cuyas características fuesen incompatibles con dicho uso dotacional.
- d) Usos que el Plan señale expresamente como fuera de ordenación.
- e) Edificios o instalaciones destinados a usos incompatibles con el medio ambiente o con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salubridad, cuyas deficiencias no puedan resolverse con medidas correctoras.
- f) Edificios o instalaciones que estén comprendidos en los ámbitos de áreas específicas que requieran la elaboración de Plan Especial o Estudio de detalle, en tanto sean disconformes con las previsiones establecidas en las mismas.

Asimismo, será preceptivo acreditar que la edificación no se encuentra en los supuestos a) y b) del punto 2 del artículo 202 de la L.O.T.R.U.S.

7. Obras en edificios existentes.

Las obras que se realicen de conformidad con el presente apartado 7 no supondrán en ningún caso incremento del valor de expropiación.

En las edificaciones calificadas como Fuera de Ordenación modalidad A, se podrán llevar a efecto las actuaciones siguientes:

USOS:

Con carácter general se permite la renovación total del uso, siempre y cuando esté comprendido, dentro de los usos permitidos para el área de actuación.

En los edificios o instalaciones cuyo uso actual no esté comprendido dentro de los usos permitidos en su área, a los efectos de su renovación manteniendo el uso, se habrá de estar a lo dispuesto para edificios en situación de fuera de ordenación modalidad B.

OBRAS A REALIZAR:

Se permite la ejecución de obras de renovación y reforma, tal y como se definen en el artículo 2.1.2, con mantenimiento de la configuración arquitectónica original del inmueble, es decir repitiendo los elementos de composición de fachada y elementos constructivos que lo constituyan, tales como huecos, vuelos, retranqueos, etc.

No se permitirá la ejecución de las siguientes:

a) Obras que conlleven aumento de volumen total edificado -medido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1.20 y 2.10. En este sentido, se mantendrá la inclinación original de los planos de cubierta, pudiendo, en su caso, abrir huecos de iluminación, que se deberán situar en el mismo plano de cubierta. Queda prohibida la ejecución de nuevos casetones de cubierta o buhardillones. Excepcionalmente, se permitirán obras de supresión de barreras arquitectónicas que se ajusten a la normativa vigente en la



- materia, previa justificación de no existir técnicamente otra alternativa que no suponga incremento de volumen total edificado;
- b) Obras de renovación en apertura de huecos en fachada, salvo las estrictamente necesarias en cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, previa justificación de que no se altera la configuración arquitectónica original del inmueble y, en su caso, afecten a terceros.

En las edificaciones calificadas como Fuera de Ordenación modalidad B, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble.

A estos efectos se consideraran obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros de resistencia, pilares, jácenas, forjados y elementos portantes o resistentes de cubierta.

Igualmente, por pequeñas reparaciones se entenderán: la sustitución parcial de forjados por una sola vez, cuando no sobrepasen del 10 % de la superficie total edificada y de los elementos de cubierta, así mismo, por una sola vez, siempre que no exceda del 10% de la superficie de esta; la evacuación de aguas; el repaso de instalaciones; las obras de tabiquería sin cambio de distribución a excepción de las estrictamente necesarias por razones de habitabilidad, accesibilidad o a tenor de lo establecido en el párrafo siguiente con relación a los cambios de actividad; la reparación de cerramientos no resistentes; los revocos y obras de adecentamiento.

Art.2.2.2.14 eliminar el último párrafo

- La construcción de nueva edificación deberá ir acompañada de la plantación, conforme a lo expresado en el párrafo precedente, de al menos cinco ejemplares arbóreos por:
 - cada vivienda y/o estudio;
 - cada 200 m² de edificación industrial;
 - y/o cada 100 m² de otra edificación.

Eliminar referencia a SUNC11 en el Art.3.3.6

Art.2.3.3.7.f) **y j**) fijar la altura libre en 2,20m

Art.2.3.8.3.b) añadir "a excepción de las plantas baja ya existentes a la entrada en vigor del Plan General, que tendrán una altura libre mínima de 2,50m".

Art.2.3.8.3.g) añadir "Los establecimientos con superficie útil al público menor o igual a 250m2 podrán reducir la dotación sanitaria al servicio del personal a un único aseo compartido para ambos sexos, pero adaptado a p.m.r. (personas con movilidad reducida)."

Art.2.3.8.3.h) añadir "Los establecimientos con superficie construida menor a



- 500m2, a excepción de los incluidos en el Art.2.3.11, quedan exentos de cumplir la dotación sanitaria al servicio del público."
- Art.2.3.9.5.: Las oficinas, en edificios de nueva planta, deberán tener una altura libre mínima de 3,20 m en planta baja y de 3m en el resto de plantas. Las oficinas, en edificios existentes, tendrán una altura libre mínima de 2,50m. Los despachos profesionales cumplirán, en todos los casos, la misma normativa que las viviendas.
- **Art.2.3.9.6**. La dotación sanitaria, individual o compartida, se desdoblará por sexos y se establecerá en función del total de la superficie construida tomando como referencia el mayor de los siguientes estándares:
 - a) Un aseo (lavabo e inodoro) para cada sexo por los primeros 100m² y uno más por cada 200m² o fracción superior a 100m². Se excepcionan las oficinas y despachos profesionales que tengan una superficie útil menor o igual a 70m², que podrán reducir la dotación sanitaria a un único aseo compartido para ambos sexos, pero adaptado a p.m.r. (personas con movilidad reducida).
 - b) El regulado por la Normativa sectorial o laboral aplicable si la hubiera.
- **Art.3.2.3.4.** Carácter de la edificación: Edificación de uso unifamiliar en edificios aislados, pareados o adosados en hilera, con acceso peatonal directo e independiente para cada vivienda, bien desde la vía pública **o viario común privado**, y acceso rodado único para cada parcela.
- **Art.3.2.3.2**. se elimine de entre los permitidos el uso de vivienda en categoría 3ª por ser incompatible con el contenido del Art.3.2.3.4., es decir con el carácter de vivienda unifamiliar.
- **Art.3.2.4.4.** Carácter de la edificación: Edificación de uso unifamiliar en edificios aislados o pareados sobre parcela con acceso peatonal y rodado directo e independiente para cada vivienda, bien desde la vía pública o viario común privado.
- **Art.1.2.17**: Los picaderos deberían estar permitidos en las categorías de suelo rústico número 23 y 27 sin la limitación actual. Idéntica situación entendemos para las actividades de turismo rural y las de vivienda unifamiliar en las categorías de suelo rústico número 23, 27 y 29, en las condiciones contempladas en los artículos 46 y 48 del POL y en los artículos 113 y 114 de la LOTRUSC.
- Art.1.2.17: en el cuadro de SUNC y SUD, el uso global C (Residencial unifamiliar) y el pormenorizado de garaje-aparcamiento debe ser 2, "vinculado al uso dominante".
- Art.4.1.13: se fije como uso dominante del SUD-II el "industrial y/o comercial".



Errata en la numeración (a,b,a,b,c,d) de los usos autorizables del **Art.5.1.5.1**. Revisar a cuales se refieren los autorizables del 5.1.6.1. y siguientes de entre los anteriores.

En el **Art.5.3.3.3**, revisad la superficie de la parcela para hacer casetas, porque la parcela mínima es de 6000m2. En todo caso, sobra, o es superior o es inferior.

Art.5.3.6.1.c) creemos que falta un "no", que debe decir "La ocupación no podrá ser superior al 10% de la parcela"

TERCERO.- Aprobar los apartados 1, 4 y 5 del informe emitido por el equipo redactor de fecha 12/mayo/2011, en relación con la adaptación del Plan y del Isa a la memoria Ambiental, con las salvedades anteriormente citadas que puedan afectarle en cuanto a la estimación de las consultas efectuadas.

CUARTO.- Proceder a la Aprobación Provisional del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, conformado por la documentación aprobada por acuerdo plenario de fecha 14 de septiembre de 2010, incorporando a la misma las alegaciones estimadas así como las modificaciones aprobadas recogidas en los resolutivos uno a cuatro anteriores.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto anterior encomendar al equipo redactor la elaboración de la mera refundición material de la documentación aprobada provisionalmente para su posterior remisión al órgano competente para la aprobación definitiva.

SEXTO.- Una vez recibida la documentación refundida y previa conformidad de los servicios técnicos municipales a la refundición efectuada, proceder a su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva.

SEPTIMO– Proceder a su notificación a los interesados a si como su publicación en el B.O.C.

.../...

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo dos mil once, de todo lo cual como Secretario doy fe.